

## RESOLUCIÓN No. 02624

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER268305, del 16 de noviembre de 2018, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Identificado cédula de ciudadanía No. 11.339.805, Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00260 de fecha 27 de febrero del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Se observa que hay unos individuos arbóreos que se encuentran en espacio público, por lo que el Autorizado deberá adjuntar: (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles

Página 1 de 45

## RESOLUCIÓN No. 02624

que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

2. Certificado de tradición y libertad que demuestre la propiedad sobre el bien inmueble en donde se efectuará el tratamiento silvicultural.
3. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de abril de 2019, a la señora JULIE VIVIANNE PINTO SANTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.539.004, en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 12 de abril de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00260 de fecha 27 de febrero del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de abril de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER153065, con fecha 09 de septiembre de 2019, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos, e informo lo siguiente:

“(…) La Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) se permite dar alcance a las observaciones generadas en la visita de campo al proyecto Centro El Camino y allegar la siguiente información:

1. Un (1) CD con la información en medio magnético
2. Fichas técnicas de registro en medio físico (2 folios)
3. Plano de inventario forestal, un (1) pliego en original firmado. (…)

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER211830, con fecha 12 de septiembre de 2019, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 00260 de fecha 27 de febrero del 2019, e informo lo siguiente:

“(…) La Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) se permite 2019 allegando la siguiente información:

## RESOLUCIÓN No. 02624

- *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1) ficha técnica de registro (ficha 2) con el reporte del código SIGAU/CÓDIGODISTRITAL, el cual solo se requiere para los últimos nueve ejemplares que se encuentran ubicados en espacio público. Esta información ha sido consignada en las respectivas fichas adjuntas a este documento. (...)*”

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de junio de 2019, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09862 del 04 de septiembre de 2019**, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 9-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 6-Cupressus lusitanica, 4-Cyphomandra betacea, 8-Ficus carica, 10-Fraxinus chinensis, 2-Lippia citriodora, 1-Otro, 4-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 32-Prunus capuli, 9-Prunus persica, 1-Pyracantha coccinea, 5-Ricinus communis, 7-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Acca sellowiana, 2-Cedrela montana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Erythrina edulis, 3-Euphorbia pulcherrima, 1-Juglans neotropica, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Streptosolen jamesonii, 1-Xylosma spiculiferum. **Poda Radicular de:** 5-Alnus acuminata, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 5-Pittosporum undulatum, 5-Prunus capuli, 1-Tecoma stans  
**Conservar:** 2-Acca sellowiana, 4-Alnus acuminata, 1-Callistemon viminalis, 5-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cyphomandra betacea, 1-Ficus carica, 19-Fraxinus chinensis, 1-Lippia citriodora, 1-NN, 1-Otro, 2-Persea americana, 1-Pinus patula, 3-Pinus radiata, 3-Pittosporum undulatum, 18-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 15-Sambucus nigra, 6-Schefflera actinophylla, 6-Streptosolen jamesonii. **Poda de estabilidad de:** 1-Pittosporum undulatum

CONCEPTO TECNICO 1 DE 3. Expediente SDA-03-2018-2442. Auto # 00260 27/02/2019. Se emite Acta # 8261 del 19/06/2018 correspondiente al soporte de la visita para la aprobación de tratamientos del Contrato SDIS 9252 de 2017 ¿CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE PERMISOS, APROBACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.¿ Se evaluaron 238 árboles en espacio privado aprobando lo siguiente: 102 tala, 92 conservar, 20 traslado, 1 poda de estabilidad y 23 poda radicular. Se excluyen veinticinco (25) árboles números 24, 32, 39, 40, 41, 44, 46, 71, 74, 87, 91, 92, 94, 97, 98, 103, 106, 107, 108, 123, 124, 125, 128, 210, y 269 debido a que corresponden a especies que no requieren evaluación (Resolución 5983/2011); Se excluyen nueve (9) árboles números 26, 28, 75, 82, 83, 84, 191, 223, 226 debido a que se volcaron y retiraron. No se pudo determinar causa de caída. Total árboles retirados del inventario = treinta y cuatro (34). De acuerdo con Acta JBB WR 851-16/10/2018 se determina la siembra de 36 árboles (36 IVPs) como compensación, los restantes 137,5 IVPs corresponden a liquidación mediante pago. En este proceso se incluye el cobro de evaluación y seguimiento correspondiente a los procesos 4526082 y 4526086. Se deberá realizar verificación de la existencia de nidos y traslado de manera previa a la intervención de los árboles y seguir los protocolos establecidos. NOTA: Mediante Concepto Técnico correspondiente a proceso FOREST No. 4526082 se da permiso a la SDIS la tala de 2 árboles y la conservación de 7 árboles en espacio público. Mediante Concepto Técnico correspondiente a proceso FOREST No. 4526086 se da permiso a la SDIS para la tala de 1 seto de 92 metros de longitud en espacio privado. TOTAL TRATAMIENTOS (248):Tala=105, Conservar=99, Traslado=20, Poda estabilidad=1, Poda radicular=23.

## RESOLUCIÓN No. 02624

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	1.013
Cipres, Pino cipres, Pino	0.289
<b>Total</b>	<b>1.302</b>

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 173.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	36	15.764399507450957	\$12.315.811
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	137.5	60.21125	\$47.039.557
<b>TOTAL</b>			<b>173.5</b>	<b>75.97565</b>	<b>\$59.355.367</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 203.904** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 415.620** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de junio de 2019, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09865 del 04 de septiembre de 2019**, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Ligustrum japonicum

CONCEPTO TECNICO 3 DE 3. Expediente SDA-03-2018-2442. Auto No. 00260 de 27/02/2019. Se emite Acta SDA No. 8261 del 19/06/2018 correspondiente al soporte de la visita para la aprobación de tratamientos silviculturales correspondientes al Contrato SDIS 9252 de 2017 ¿CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE PERMISOS, APROBACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y DE

## RESOLUCIÓN No. 02624

HABITANTE DE CALLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Se evalúa 1 seto de 92 metros de longitud en espacio privado para el cual se considera viable aplicar tala debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar. El valor de evaluación y seguimiento está incluido en el Concepto Técnico correspondiente al proceso FOREST No. 4276486. NOTA: Adicionalmente se emiten los procesos proceso FOREST No. 4276486 y 4526082 mediante los cuales se otorgan permisos de tratamientos silviculturales a SDIS, relacionados con el trámite.

Especie (NOMBRE COMUN - CIENTIFICO)	Volumen m3
<b>Total</b>	0

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	9.2	4.02868	\$3.147.374
<b>TOTAL</b>			9.2	4.02868	\$3.147.374

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02624

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

## RESOLUCIÓN No. 02624

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)”*

*“(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

**I. Propiedad privada-** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

*Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

*Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio*

## RESOLUCIÓN No. 02624

Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1.** *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de*

## RESOLUCIÓN No. 02624

sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

## RESOLUCIÓN No. 02624

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-09865 de fecha 04 de septiembre de 2019**, consideraron técnicamente viable autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales solicitados mediante radicado No. **2018ER268305**, del 16 de noviembre de 2018.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio Tres (03) del expediente SDA-03-2018-2442, obra original del recibo de pago No. 4249349 de fecha 23 de octubre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

## RESOLUCIÓN No. 02624

Que, de otra parte, el mismo **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415.620), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 173.5 IVP'S, los cuales corresponden a 75.97565 SMLMV, equivalentes a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.355.367)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Treinta y seis (36) individuos arbóreos** que corresponden a 15.764399507450957 SMLMV, equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.315.811) y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 137.5 IVPS, los cuales corresponden a 60.21125 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.039.557)**.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09865 de fecha 04 de septiembre de 2019**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.147.374), equivalente a 9.2 IVPS y 4.02868 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.302 m3**, que corresponde a las siguientes especies: Urapan, Fresno 1.013, Cipres, Pino Cipres, Pino 0.289.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Así mismo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 851 del 16 de octubre del 2018**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019** y el **Concepto Técnico No. SSFFS-09865 de fecha 04 de septiembre de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."

## RESOLUCIÓN No. 02624

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de Ciento dos (102) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 6-Cupressus lusitanica, 4-Cyphomandra betacea, 8-Ficus carica, 10-Fraxinus chinensis, 2-Lippia citriodora, 1-Otro, 4-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 32-Prunus capuli, 9-Prunus persica, 1-Pyracantha coccinea, 5-Ricinus communis, 7-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de 92 Metros de un (1) SETO individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Ligustrum japonicum, que fue considerado técnicamente viable mediante **el Concepto Técnico No. SSFFS-09865 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **el TRASLADO** de Veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acca sellowiana, 2-Cedrela montana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Erythrina edullis, 3-Euphorbia pulcherrima, 1-Juglans neotropica, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Streptosolen jamesonii, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **la PODA RADICULAR** de Veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Alnus acuminata, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus

## RESOLUCIÓN No. 02624

soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 5-Pittosporum undulatum, 5-Prunus capuli, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de Noventa y dos (92) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acca sellowiana, 4-Alnus acuminata, 1-Callistemon viminalis, 5-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cyphomandra betacea, 1-Ficus carica, 19-Fraxinus chinensis, 1-Lippia citriodora, 1-NN, 1-Otro, 2-Persea americana, 1-Pinus patula, 3-Pinus radiata, 3-Pittosporum undulatum, 18-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 15-Sambucus nigra, 6-Schefflera actinophylla, 6-Streptosolen jamesonii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTABILIDAD** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	0.63	6.4	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
2	CEREZO, CAPULI	0.9	10.4	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	
3	CEREZO, CAPULI	0.9	8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Oriental	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.87	8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Oriental	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado
5	URAPÁN, FRESNO	2.9	19.2	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con la obra a ejecutar.	Poda radicular
6	CEREZO, CAPULI	0.04	3.2	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.97	8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
8	DURAZNO COMUN	0.27	4.8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
9	DURAZNO COMUN	0.35	4.8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
10	CEREZO, CAPULI	0.16	4.8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	
11	CEREZO, CAPULI	0.13	4.8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
12	CEREZO, CAPULI	0.26	4.8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
13	CEREZO, CAPULI	0.32	4.8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde Limite Sur	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
14	AGUACATE	0.27	3.2	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
15	CEREZO, CAPULI	0.38	6.4	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
16	CEREZO, CAPULI	0	1.8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.22	7.2	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
18	JAZMIN DEL CABO,	1.09	8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de estabilidad al	Poda de estabilidad



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						árbol debido presenta susceptibilidad al volcamiento la cual es corregible mediante el ajuste del centro de gravedad del individuo. Lo anterior con el fin garantizar la permanencia del individuo.	
19	DURAZNO COMUN	0.27	5.12	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
20	CIDRON	0	2	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
21	NN	0	2	0	Malo	Costado Sur Zona Verde	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
22	DURAZNO COMUN	0.58	6.4	0	Malo	Costado Sur Zona Verde	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	0.05	2.2	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la construcción de la plazoleta de acceso. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
25	CEREZO, CAPULI	0.86	11.2	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
27	URAPÁN, FRESNO	0.1	3.2	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
29	URAPÁN, FRESNO	1.1	4	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	8	0	Regular	Costado Sur Zona Verde	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
31	DURAZNO COMUN	0.64	9.6	0	Regular	Construcción de Habitaciones Costado Sur	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
33	CEREZO, CAPULI	0.21	8	0	Regular	Construcción de Habitaciones Costado Sur	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
34	CEREZO, CAPULI	0.38	4.8	0	Regular	Construcción de Habitaciones Costado Sur	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
35	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.16	2	0	Regular	Construcción de Habitaciones Costado Sur	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
36	DURAZNO COMUN	0	7.2	0	Regular	Construcción de Habitaciones Costado Sur	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
37	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.81	1.6	0	Regular	Construcción de Habitaciones Costado Sur	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
38	ACACIA BARACATIN	0.14	3.3	0	Regular	Detrás de Habitaciones	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	GA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA					Costado Sur Occidental	pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	
42	CIDRON	0.05	1.5	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Se considera viable aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución del edificio. El estado del árbol y de emplazamiento no permite el traslado del individuo. Se encuentra porcalmente seco.	Tala
43	CIDRON	0.05	0.8	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala
45	URAPÁN, FRESNO	2.46	20.8	0.722	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala
47	CEREZO, CAPULI	0.26	5.6	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
48	CEREZO, CAPULI	0.54	8.8	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
49	CEREZO, CAPULI	0.2	6.4	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
50	CEREZO, CAPULI	0.08	1.8	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
51	CEREZO, CAPULI	0.21	7.2	0	Regular	Detrás de Habitaciones	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						Costado Sur Occidental	ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	
52	CEREZO, CAPULI	0.06	3	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
53	CEREZO, CAPULI	0.09	3	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
54	CEREZO, CAPULI	0.21	6.4	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
55	CEREZO, CAPULI	0.35	9.6	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
56	CEREZO, CAPULI	0.26	7.2	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
57	CEREZO, CAPULI	0.27	7.2	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
58	CEREZO, CAPULI	0.43	11.2	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
59	CEREZO, CAPULI	0	2.5	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	CEREZO, CAPULI	0.56	9.6	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
61	CEREZO, CAPULI	0.53	8.8	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
62	CEREZO, CAPULI	0.1	4.8	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala
63	TOMATE DE ARBOL	0.1	2	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
64	TOMATE DE ARBOL	0.06	2	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
65	TOMATE DE ARBOL	0.15	3.2	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
66	CORONO	0	2	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado
67	CEREZO, CAPULI	0	2.5	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y dado que no es viable el	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	
68	DURAZNO COMUN	0.17	4	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	De acuerdo con la evaluación técnica se determina que es necesario aplicar tala al individuo por presentar interferencia con la construcción de la escalera. No es posible el traslado del árbol debido a que las condiciones del individuo no hacen posible este procedimiento.	Tala
69	FEIJOA	0	1.6	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
70	TOMATE DE ARBOL	0.08	2.2	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
72	DURAZNO COMUN	0.14	4.8	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción de la cancha y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala
73	OTRO	0	2.3	0	Regular	Zona Verde Sur Occidente	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
76	CEREZO, CAPULI	0.34	8	0	Regular	Zona Verde Costado Occidente	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y andén y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala
77	HIGUERILLO	0.29	7.2	0	Regular	Zona Verde Costado Occidente	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
78	HIGUERILLO	0.19	7.2	0	Regular	Zona Verde Costado Occidente	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
79	HIGUERILLO	0.26	7.2	0	Regular	Costado Occidental	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	
80	HIGUERILLO	0.24	7.2	0	Regular	Costado Occidental	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
81	CHOCHO, BALU, CAMBULO	0.18	3.4	0	Regular	Parcela Agricultura Urbana	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
85	CEREZO, CAPULI	0	1.6	0	Regular	Parcela Agricultura Urbana	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado
86	CEREZO, CAPULI	0	2	0	Regular	Parcela Agricultura Urbana	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
88	URAPÁN, FRESNO	0.36	11.2	0	Regular	Detrás de la Construcción Administración	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la escalera. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
89	CEREZO, CAPULI	0.81	10.4	0	Regular	Detrás de la Construcción Administración	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la escalera. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
90	CEREZO, CAPULI	0.51	11.2	0	Regular	Detrás de la Construcción Administración	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la escalera. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
93	CEREZO, CAPULI	0	2	0	Regular	Detrás de la Construcción Administración	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	
95	CEREZO, CAPULI	0.65	10.4	0	Regular	Detrás de la Construcción Administración	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
96	CEREZO, CAPULI	0.78	10.4	0	Regular	Detrás de la Construcción Administración	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
99	BREVO	0.25	4.8	0	Regular	Parcela Agricultura	De acuerdo con la evaluación técnica se determina que es necesario aplicar tala al individuo por presentar interferencia con la construcción del andén. No es posible el traslado del árbol debido a que las condiciones del individuo no hacen posible este procedimiento.	Tala
100	BREVO	0.22	5.6	0	Regular	Parcela Agricultura	De acuerdo con la evaluación técnica se determina que es necesario aplicar tala al individuo por presentar interferencia con la construcción del andén. No es posible el traslado del árbol debido a que las condiciones del individuo no hacen posible este procedimiento.	Tala
101	BREVO	0.23	4.8	0	Regular	Parcela Agricultura	De acuerdo con la evaluación técnica se determina que es necesario aplicar tala al individuo por presentar interferencia con la construcción del andén. No es posible el traslado del árbol debido a que las condiciones del individuo no hacen posible este procedimiento.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
102	BREVO	0.23	4	0	Regular	Parcela Agricultura	De acuerdo con la evaluación técnica se determina que es necesario aplicar tala al individuo por presentar interferencia con la construcción del andén. No es posible el traslado del árbol debido a que las condiciones del individuo no hacen posible este procedimiento.	Tala
104	CEREZO, CAPULI	0.8	13.6	0	Regular	Parcela Agricultura	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al	Poda radicular



## RESOLUCIÓN No. 02624

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	
105	CEREZO, CAPULI	1.09	13.6	0	Regular	Parcela Agricultura Urbana	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
109	SAUCO	1.54	7.2	0	Regular	Limite Costado Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
110	SAUCO	1.02	8	0	Regular	Limite Costado Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
111	SAUCO	1.7	9.6	0	Regular	Limite Costado Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
112	SAUCO	2.1	10.08	0	Regular	Limite Costado Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
113	OTRO	0.12	3.5	0	Regular	Limite Costado Occidental	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y andén y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
114	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.43	8.8	0	Regular	Limite Costado Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02624

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
115	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.3	11.2	0	Regular	Limite Costado Occidental	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y andén y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
116	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.32	16	0	Regular	Limite Costado Occidental	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y andén y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
117	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.58	8	0	Regular	Limite Costado Occidental	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
118	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.53	8	0	Regular	Limite Costado Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado
119	BREVO	0.34	5.6	0	Regular	Limite Costado Occidental	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y andén y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
120	BREVO	0.17	6.4	0	Regular	Limite Costado Occidental	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y andén y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
121	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.55	11.2	0	Regular	Limite Costado Occidental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
122	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.55	13.6	0	Regular	Limite Costado Occidental	Una vez efectuada la valoración silvicultural se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala. Lo anterior con base en la interferencia evidenciada con la construcción de la vía V5 y andén y de acuerdo con el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
126	CEREZO, CAPULI	0	3	0	Regular	Limite Costado Occidental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	
127	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.07	19.2	0	Regular	Limite Costado Occidental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
129	CEREZO, CAPULI	0	1.6	0	Regular	Limite Costado Occidental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
130	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.34	3.2	0	Malo	Limite Costado Occidental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
131	SAUCO	0.96	6.4	0	Regular	Limite Predio	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
132	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.7	12	0	Regular	Limite Predio	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
133	SAUCO	0.57	7.2	0	Regular	Limite Predio	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
134	SAUCO	0.75	7.2	0	Regular	Limite Predio	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
135	SAUCO	0	2.3	0	Regular	Limite Predio	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
136	SAUCO	0.74	8	0	Regular	Limite Predio	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
137	SAUCO	0.75	9.6	0	Regular	Limite Predio	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
138	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.46	12.8	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
139	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.44	12	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
140	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.71	16	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
141	CEREZO, CAPULI	0.47	12	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
142	CEREZO, CAPULI	0.71	12	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
143	CEREZO, CAPULI	1.12	16	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
144	SAUCO	0.4	4.8	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
145	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.09	3.2	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
146	SAUCO	0	1.6	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
147	SAUCO	0	2	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
148	CEREZO, CAPULI	0.65	12.8	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
149	SAUCO	0.65	6.4	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
150	CEREZO, CAPULI	0.95	16	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
151	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.53	9.6	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
152	SAUCO	0.47	7.2	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
153	SAUCO	0.69	10.4	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
154	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.34	7.2	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
155	FEIJOA	0.22	4.8	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
156	BREVO	0.17	3.2	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	
157	AGUACATE	0.62	12	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
158	CEREZO, CAPULI	0.26	3.2	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
159	CEREZO, CAPULI	0.48	8	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
160	SAUCO	0.63	6	0	Regular	Limite Predio El Camino- El Bosque	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
161	BREVO	0.17	3.2	0	Regular	Parcela	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
162	BREVO	0.2	4.8	0	Regular	Parcela	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
163	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1	14.4	0	Regular	Zona Verde 1/2 Construccion	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
164	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.5	0	Regular	Zona Verde 1/2 Construccion	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con las estructuras a establecer.	Poda radicular
165	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.4	0	Regular	Zona Verde 1/2 Construccion	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con las estructuras a establecer.	Poda radicular
166	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.25	4	0	Regular	Zona Verde 1/2 Construccion	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al	Poda radicular



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	
167	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.37	8.8	0	Regular	Zona Verde 1/2 Contruccion	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
168	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	2	0	Regular	Zona Verde 1/2 Contruccion	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con las estructuras a establecer.	Poda radicular
169	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.46	9.6	0	Regular	Zona Verde 1/2 Contruccion	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
170	CEREZO, CAPULI	0	3.2	0	Regular	Zona verde Interna	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con las estructuras a establecer.	Poda radicular
171	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1	0	Regular	Zona verde Interna	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
172	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	3	0	Regular	Zona verde Interna	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
173	EUGENIA	0	1.2	0	Regular	Zona verde Interna	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
174	CEREZO, CAPULI	0	3	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
175	CAUCHO SABANERO	0	1.5	0	Regular	Zona verde Interna	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
176	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1	9.6	0	Regular	Zona verde Interna	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular
177	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	3	0	Regular	Zona verde Interna	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por construcción de acceso vial al costado occidental.	Poda radicular



## RESOLUCIÓN No. 02624

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
178	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	1.7	0	Regular	Zona verde Interna	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con las estructuras a establecer.	Poda radicular
179	CAUCHO SABANERO	0	1	0	Regular	Zona verde Interna	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con las estructuras a establecer.	Poda radicular
180	CEREZO, CAPULI	0	2	0	Regular	Zona verde Interna	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con las estructuras a establecer.	Poda radicular
181	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	2.2	0	Regular	Zona verde Interna	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable aplicar poda radicular al árbol debido que presentará interferencia con las estructuras a establecer.	Poda radicular
182	DURAZNO COMUN	0	2	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado
183	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.47	7.2	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
184	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.43	8.8	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
185	SOMBRILLA JAPONESA	11	3.2	0	Regular	Zona verde Interna	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
186	DURAZNO COMUN	0.65	8	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
187	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.54	9.6	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
188	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.58	12.8	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
189	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.39	8.8	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
190	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	12.8	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado
192	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	9.2	0.289	Regular	Zona verde Interna	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
193	CEREZO, CAPULI	1.26	12.8	0	Regular	Zona verde Interna	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
194	HOLLY LISO	0.1	4	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
195	JRAPÁN, FRESNO	3.77	28.8	0	Regular	Zona verde Interna	Como resultado de la evaluación silvicultural se concluyó que se debe aplicar poda radicular al árbol por interferencia con la obra	Poda radicular



## RESOLUCIÓN No. 02624

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
196	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.48	10.4	0	Regular	Zona verde Interna	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
197	CEREZO, CAPULI	1.57	13.6	0	Regular	Zona verde Interna	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
198	MERMELADA	0	2.3	0	Regular	Zona verde Interna	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
199	MERMELADA	0	2	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado
200	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	2.1	0	Regular	Zona verde Interna	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
201	HOLLY LISO	0.16	5.6	0	Regular	Zona verde Interna	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
202	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	2	0	Regular	Zona verde Interna	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
203	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	3.25	0	Regular	Zona verde Interna	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
204	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.07	3.2	0	Regular	Zona verde Interna	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	
205	URAPÁN, FRESNO	0.03	3	0	Regular	Zona verde Interna	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
206	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0	1.6	0	Regular	Zona verde Interna	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
207	DURAZNO COMUN	0.28	6.8	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
208	HIGUERILLO	0	1.6	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
209	HOLLY ESPINOSO	0	2.5	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
211	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.18	12.8	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
212	MERMELADA	0	4	0	Regular	Zona verde Interna	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
213	FEIJOA	0	0.8	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	
215	SAUCO	0.92	5.12	0	Regular	Zona verde Interna Costado Norte	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la vía. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
216	CEREZO, CAPULI	0.57	8	0	Regular	Zona verde Interna Costado Norte	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la vía. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
217	SAUCO	0.47	4.8	0	Regular	Zona verde Interna Costado Norte	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala
218	SAUCO	0.39	5.6	0	Regular	Zona verde Interna Costado Norte	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
219	SAUCO	0.33	6.4	0	Regular	Zona verde Interna Costado Norte	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
220	SAUCO	1.35	5.6	0	Regular	Zona verde Interna Costado Norte	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
221	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.11	3.2	0	Regular	Zona Verde Entre Construcciones	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala
222	TOMATE DE ARBOL	0.13	3.2	0	Regular	Zona Verde Entre Construcciones	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la vía. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
224	ARAUCARIA	0.11	3.2	0	Regular	Zona Verde Entre Construcciones	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala
225	SOMBRILLA JAPONESA	0.3	4.8	0	Regular	Zona Verde Entre Construcciones	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
227	SOMBRILLA JAPONESA	0	1.8	0	Regular	Zona Verde Entre Construcciones	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra a implementar y dado que el estado físico - sanitario y las condiciones de emplazamiento facilitan la ejecución del tratamiento.	Traslado
228	PINO CANDELABRO	1.39	8	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
229	PINO CANDELABRO	1.16	13.6	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
230	URAPÁN, FRESNO	1.09	6.8	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
231	PINO CANDELABRO	1	10.2	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
232	URAPÁN, FRESNO	1.47	18.7	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
233	URAPÁN, FRESNO	1.95	18.7	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
234	URAPÁN, FRESNO	1.57	13.6	0.235	Regular	Limite Oriental	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la vía. No es viable el	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
235	URAPÁN, FRESNO	1.26	9.6	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
236	URAPÁN, FRESNO	0.87	11.2	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
237	AGUACATE	0.8	11.2	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
238	URAPÁN, FRESNO	0.71	7	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
239	URAPÁN, FRESNO	1.88	19.2	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
240	PINO PATULA	0.46	6.4	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
241	URAPÁN, FRESNO	1.36	11.2	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
242	URAPÁN, FRESNO	1.44	8	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
243	URAPÁN, FRESNO	1.08	12.8	0.056	Regular	Limite Oriental	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	
244	URAPÁN, FRESNO	1.26	9.6	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
245	URAPÁN, FRESNO	1.12	9.6	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
246	URAPÁN, FRESNO	0.47	4.8	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
247	URAPÁN, FRESNO	0.5	10.2	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
248	URAPÁN, FRESNO	0.85	8	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
249	URAPÁN, FRESNO	0.86	11.2	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
250	URAPÁN, FRESNO	0.76	9.6	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
251	URAPÁN, FRESNO	1.79	12	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
252	URAPÁN, FRESNO	0.94	16.8	0	Regular	Limite Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
253	URAPÁN, FRESNO	1.54	15.2	0	Regular	Limite Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	
254	SCHEFFLER A, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.26	4.8	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
255	SCHEFFLER A, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.67	8	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
256	SCHEFFLER A, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.54	8	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
257	SCHEFFLER A, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.52	6.4	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
258	SCHEFFLER A, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.66	8	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
259	SCHEFFLER A, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.88	8	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
260	MERMELADA	0	2.2	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
261	MERMELADA	0	2	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
262	MERMELADA	0	2	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	
263	MERMELADA	0	2	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
264	MERMELADA	0	2	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
265	MERMELADA	0	2	0	Regular	Zona Verde Costado Oriental	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
266	CALISTEMO LLORON	0.75	6.5	0	Regular	Frente a la Parcela	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
267	CEREZO, CAPULI	0	2	0	Regular	Limite Sur	Una vez efectuada la evaluación técnica se concluye que es viable conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario y dado que no interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
268	CEREZO, CAPULI	0.42	8	0	Regular	Parcela Costado Occidental 1/2 Habitaciones	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol sin aplicar tratamiento silvicultural, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario	Conservar
270	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	2.2	0	Regular	En el predio	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala
271	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	2.2	0	Regular	Zona Verde 1/2 Habitaciones	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del árbol debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que las condiciones de emplazamiento y el estado del árbol favorecen el tratamiento.	Traslado
281	URAPÁN, FRESNO	0.18	2.1	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02624

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
282	URAPÁN, FRESNO	0.18	2.1	0	Regular	Detrás de Habitaciones Costado Sur Occidental	Concluida la valoración silvicultural se decide desde el punto de vista técnico que es pertinente aplicar tala al individuo, con base en la interferencia evidenciada con la construcción del edificio y en el estado físico y sanitario evidenciado.	Tala

### CONCEPTO TECNICO SSFFS-09865 del 04 de septiembre del 2019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
214	ALIGUSTRE DEL JAPON	0	1.5	0	Regular	Zona verde Interna	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el procedimiento de tala a 92 metros de seto debido a que interfiere con la ejecución de la obra.	Tala

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante compensación mixta correspondiente a un total de 173.5 IVP'S, los cuales corresponden a 75.97565 SMLMV, equivalentes a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.355.367)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Treinta y seis (36) individuos arbóreos** que corresponden a 15.764399507450957 SMLMV, equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.315.811) y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 137.5 IVPS, los cuales corresponden a 60.21125 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.039.557)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El autorizado la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en **el Acta WR 851 del 16 de octubre del 2018**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-833, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 02624

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09865 de fecha 04 de septiembre de 2019**, consignando el valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.147.374), equivalente a 9.2 IVPS y 4.02868 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2442, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARAGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2442, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO NOVENO.** - Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415.620), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2442, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial

## RESOLUCIÓN No. 02624

que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.302 m<sup>3</sup>, que corresponde a las siguientes especies: Urapan, Fresno 1.013, Cipres, Pino Cipres, Pino 0.289.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.716.352, en calidad de Representante Legal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 12, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud inicial. Lo anterior de

## RESOLUCIÓN No. 02624

conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 12, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud inicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2018-2442

<b>Elaboró:</b> LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE ----	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
<b>Revisó:</b> LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE ----	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/09/2019

Página 44 de 45



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02624

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/09/2019

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/09/2019